

De: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 1 de marzo de 2022 4:41 p. m.
Para: Juzgado 66 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RV: CONTESTACIÓN DEMANDA
Datos adjuntos: Contestación demanda.pdf; Poder.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: Diego Andres Puentes Romero <doctordiegopuentes@hotmail.com>
Enviado: lunes, 28 de febrero de 2022 4:00 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: ST. NATHALIE RODRIGUEZ RODRIGUEZ <NATHALIE.RODRIGUEZ@FAC.MIL.CO>
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

Señor
JUEZ SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 110013343066 2021 00151 00
DEMANDANTE: ZULLY PETRONA FLOREZ ARRIETA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZA AÉREA COLOMBIANA
ASUNTO: ESCRITO DE CONTESTACIÓN

DIEGO ANDRES PUENTES ROMERO, en calidad de apoderado de la parte demandada, a usted respetuosamente manifiesto que en término adjunto el correspondiente ESCRITO DE CONTESTACIÓN.

Muchas Gracias y por favor confirmar recibido

ATTE,

DIEGO ANDRES PUENTES ROMERO

C.C. 80.232.525

T.P. 167.157 del C.S.J.

Señor

**JUEZ SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

**MEDIO DE
CONTROL:**

REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO:

110013343066 2021 00151 00

DEMANDANTE:

ZULLY PETRONA FLOREZ ARRIETA Y OTROS

DEMANDADO:

**NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZA
AÉREA COLOMBIANA**

ASUNTO:

ESCRITO DE CONTESTACIÓN

DIEGO ANDRES PUENTES ROMERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.232.525 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 167.157 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZA AÉREA COLOMBIANA, me permito presentar escrito de contestación en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de ellas pues hasta el momento no se ha podido demostrar la existencia de responsabilidad alguna por parte de la parte demandada que represento, razón por la cual, considero con todo respeto, que no es posible emitir una sentencia que conceda las pretensiones solicitadas en la demanda.

II. A LOS HECHOS.

DEL PRIMERO AL DIEZ: Es cierto de conformidad con la prueba documental que obra en el expediente, dejando presente que SETMA dijo en su derecho de petición que no obraba relación contractual con el occiso, pero de acuerdo a la teoría del caso FAC, a todas luces el Señor Víctor era contratista de SETMA, pues contaba con el carnet de la empresa, y se envió correo para su ingreso, por parte de quien dirigía el objeto contractual por parte SETMA. (El Ing. Norberto).

ONCE: Considero respetuosamente que la “omisión por parte de la demandada” como lo manifiesta el apoderado de la parte demandante es una apreciación el cual tendrá que ser demostrada en el trámite del proceso.

Lo que si se puede dejar presente es que el contrato público No. 018-00-LCATAM-GRUAL-2019 se celebró entre el COMANDO AÉREO DE TRANSPORTE MILITAR como contratante y SOLUCIONES INTEGRALES SETMA S.A.S. como contratista. El señor VICTOR MANUEL MORENO PAEZ (Q.E.P.D.) no era funcionario, ni trabajador, ni dependiente del COMANDO AÉREO DE TRANSPORTE MILITAR, era un empleado de SOLUCIONES INTEGRALES SETMA S.A.S. como contratista, siendo

este el encargado de la afiliación a seguridad social y ARL de su empleado y así proporcionar el personal para la ejecución del contrato.

DOCE: Considero respetuosamente que la “omisión a sus deberes por parte de la demandada” como lo manifiesta el apoderado de la parte demandante es una apreciación el cual tendrá que ser demostrada en el trámite del proceso y en el entendido además que conforme al numeral 1 de la ficha técnica dicha obligación en cabeza de SETMA. .

TRECE: Es cierto de conformidad con la prueba documental que obra en el expediente.

CATORCE: Es un hecho que no se demuestra, toda vez que no se aporta prueba documental correspondiente.

QUINCE: Es cierto de conformidad con la prueba documental que obra en el expediente.

DIECISEIS: Es cierto de conformidad con la prueba documental que obra en el expediente.

DIECISIETE: Es cierto de conformidad con la prueba documental que obra en el expediente.

DIECIOCHO: Aunque se reconoce por parte de la demandante en el presente hecho la obligación y falta de afiliación por parte del contratista SOLUCIONES INTEGRALES SETMA S.A.S. al señor VICTOR MANUEL MORENO PAEZ (Q.E.P.D.), no se acompaña al expediente prueba alguna sobre lo manifestado sobre pago de gastos de salud, situación la cual tendrá que probarse en el momento procesal correspondiente.

DIECINUEVE: Considero respetuosamente que la manifestación del apoderado de la parte demandante no corresponde a un hecho sino a una apreciación legal el cual no tiene nada que ver con lo pretendido, teniéndose que probar toda vez que el occiso era contratista de SETMA.

DEL VEINTE AL TREINTA Y TRES: Es cierto de conformidad con la prueba documental que obra en el expediente.

TREINTA Y CUATRO: Queriendo decir lo manifestado en el presente hecho que la situación laboral y seguridad social del señor VICTOR MANUEL MORENO PAEZ (Q.E.P.D.) dependía exclusivamente de la contratista SOLUCIONES INTEGRALES SETMA S.A.S.

TREINTA Y CINCO: Es cierto de conformidad con la prueba documental que obra en el expediente.

III. EXCEPCIONES DE FONDO

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA Y PASIVA

Para fundamentar la presente excepción es necesario analizar que la LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA tiene que ver con la relación jurídica sustancial objeto del proceso, de manera que es propia del debate procesal, como quiera que se relaciona con el derecho que se pretende, se relaciona con la calidad de las personas que por activa o pasiva figuran como sujetos procesales, bien porque formulan las pretensiones (activa) o porque se oponen a ellas (pasiva). Al respecto, el H. CONSEJO DE ESTADO, ha distinguido entre la legitimación en la causa de hecho y legitimación en la causa material, así:

“En cuanto a la legitimación en la causa, es preciso determinar que de conformidad con la jurisprudencia de la Corporación, existen dos clases: la de hecho y la material. La primera hace referencia a la circunstancia de obrar dentro del proceso en calidad de demandante o demandado, una vez se ha iniciado el mismo en ejercicio del derecho de acción y en virtud de la correspondiente pretensión procesal, mientras que la segunda da cuenta de la participación o vínculo que tienen las personas -siendo o no partes del proceso-, con el acaecimiento de los hechos que originaron la formulación de la demanda. En este sentido, no siempre quien se encuentra legitimado de hecho tiene que estarlo materialmente, en consideración a que si bien puede integrar una de las partes de la litis, ello no implica que frente a la ley tenga un interés jurídico sustancial en cuanto al conflicto.

La ausencia de legitimación en la causa no inhibe al juzgador para pronunciarse de mérito, en consideración a que ésta es un elemento de la pretensión y no de la acción, motivo por el cual, no se relaciona con un aspecto procesal sino sustancial del litigio. De esta manera, cuando no se encuentra acreditada la legitimación material en la causa de alguna de las partes procesales, el juzgador deberá denegar las pretensiones elevadas en la demanda puesto que el demandante carecería de un interés jurídico perjudicado y susceptible de ser resarcido o el demandado no sería el llamado a reparar los perjuicios ocasionados”¹.

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. Sentencia del 27 de marzo de 2014. Consejero Ponente: Danilo Rojas Betancourth. Radicación Número: 25000-23- 26-000-1999-00802-01 (28204)

DE LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA:

Fundamento la FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA MATERIAL de la señora demandante ZULLY PETRONA FLOREZ ARRIETA, en tanto que según lo aportado por la parte demandante en la prueba documental número 26 el cual hace relación a una declaración extraproceso de fecha 17 de mayo de 2019, rendida por la señora ZULLY PETRONA FLOREZ ARRIETA ante la Notaría Séptima de Bogotá, en donde manifiesta entre otras haber convivido en unión marital con el Señor VICTOR MANUEL MORENO PAEZ (Q.E.P.D.) quien falleció el 15 de mayo del 2019.

Es claro que ante la normatividad aplicable, en el presente caso para acreditarse la unión entre la señora ZULLY PETRONA FLOREZ ARRIETA con el señor VICTOR MANUEL MORENO PAEZ (Q.E.P.D.), esta es susceptible de declarar pero solo en tres oportunidades, a saber:

1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.
2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.
3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código General del Proceso, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.

Oportunidades las cuales no están demostradas por la parte demandante y dejando la duda del porque acudió la señora ZULLY PETRONA FLOREZ ARRIETA a realizar dicha declaración extraproceso dos días después del fallecimiento del Señor VICTOR MANUEL MORENO PAEZ (Q.E.P.D.).

Es así como deberá prosperar la presente excepción, toda vez que carece de material probatorio material y jurídico para demostrar la calidad con que actúa la demandante ZULLY PETRONA FLOREZ ARRIETA, afirmando por la parte que represento NO ser la legitimada para reclamar en nombre del Señor VICTOR MANUEL MORENO PAEZ (Q.E.P.D.).

DE LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

Bajo la misma fundamentación legal y jurisprudencial anteriormente enunciada, expongo la presente falta de calidad por pasiva, en el entendido que la parte que represento en esta oportunidad pasiva o demandada, NO es la llamada a endilgarle responsabilidad alguna, toda vez que dentro del contrato público No. 018-00-LCATAM-GRUAL-2019 celebrado entre el COMANDO AÉREO DE TRANSPORTE MILITAR como contratante y SOLUCIONES INTEGRALES SETMA S.A.S. como contratista, el señor VICTOR MANUEL MORENO PAEZ (Q.E.P.D.) no era funcionario, ni trabajador, ni dependiente del COMANDO AÉREO DE TRANSPORTE MILITAR, era un empleado de SOLUCIONES INTEGRALES SETMA S.A.S., siendo este el encargado de la afiliación a la seguridad social y ARL.

La notoria falta de legitimidad de la parte demandada es demostrada inclusive con lo aportado en lo que denominó la demandante como “pruebas y anexos 5 Ministerio de Trabajo”, allí se encuentra inclusive el proceso administrativo en proceso de averiguación preliminar en contra de SOLUCIONES INTEGRALES SETMA S.A.S. por el presunto incumplimiento de la normatividad laboral en seguridad y salud en el trabajo. No siendo menos importante pero si vinculante, relaciono a continuación tres pruebas en donde la contratista SOLUCIONES INTEGRALES SETMA S.A.S. asume la responsabilidad de afiliación a parafiscales entendiéndose salud, pensión y riesgos laborales:

- Octubre 25 de 2019 Manifestación del representante legal de SOLUCIONES INTEGRALES SETMA S.A.S., en donde libre, voluntaria y expresamente en relación al señor VICTOR MANUEL MORENO PAEZ (Q.E.P.D.) manifiesta: *“Es de aclarar que era trabajador de uno de nuestros contratistas....”*, queriendo decir lo anterior que el señor MORENO PAEZ (Q.E.P.D.) Sí hacía parte integral de la nómina de la empresa contratista SOLUCIONES INTEGRALES SETMA S.A.S. y por lo tanto encargada de la afiliación de seguridad y salud en el trabajo.
- Julio 26 de 2019 Certificado de aportes parafiscales *“.... Obrando en calidad de representante legal de SOLUCIONES INTEGRALES SETMA S.A.S. certifico bajo la gravedad del juramento que nos encontramos a paz y salvo con respecto al pago de parafiscales”*
- Julio 26 de 2019 Certificación de cumplimiento de obligaciones frente al sistema de seguridad social *“.....Obrando en calidad de representante legal de SOLUCIONES INTEGRALES SETMA S.A.S. con la presente hago constar, que para la fecha de entrega del presente documento me encuentro al día en el pago al Sistema de Seguridad Social Integral de los últimos seis meses...”*

Una vez demostrada la relación laboral entre la empresa contratista SOLUCIONES INTEGRALES SETMA S.A.S. y su trabajador el señor VICTOR MANUEL MORENO PAEZ (Q.E.P.D.), normativamente era obligación de dicha empresa contratista realizar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales tal y como lo establece el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012:

“Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales:

a) En forma obligatoria:

1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación. (Subrayado fuera de texto)

PARÁGRAFO 3o. Para la realización de actividades de prevención, promoción y Salud Ocupacional en general, el trabajador independiente se asimila al trabajador dependiente y la afiliación del contratista al sistema correrá por cuenta del contratante y el pago por cuenta del contratista; salvo lo estipulado en el numeral seis (6) de este mismo artículo". (Subrayado fuera de texto)

Decreto 0723 de 2013, artículo 5:

"El contratante debe afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales a los contratistas objeto del presente decreto, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012. **El incumplimiento de esta obligación, hará responsable al contratante de las prestaciones económicas y asistenciales a que haya lugar**" (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, tendrá que prosperar la presente excepción como consecuencia de la falta de legitimidad por parte de la demandada la cual definiendo jurídicamente, es decir, no es la FAC la encargada de responder por el efecto del accidente ocurrido en la integridad del señor VICTOR MANUEL MORENO PAEZ (Q.E.P.D.) contrario sensu, dicha responsabilidad y efectos indemnizatorios están en cabeza de la empresa contratista SOLUCIONES INTEGRALES SETMA S.A.S. quien era su contratante y obligada de tener vigente toda la afiliación al sistema de salud y riesgos laborales de su trabajador.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito respetuosamente al señor juez, que, si llegaren a probarse dentro del proceso hechos que constituyen una excepción, se sirva resolverla de oficio en su oportunidad procesal, toda vez que compete a su señoría declarar fundada cualquier excepción cuyos hechos se encuentren probados de conformidad con el artículo 282 del C. G. del P.

CONCLUSIÓN.

Conforme a lo estipulado en el oficio FAC-S-2021-088434-CI, en la que se establece que fue un accidente de trabajo, por lo cual la responsabilidad en los accidentes de trabajo, corren por parte de la empresa contratista y respecto a lo demostrado en las anteriores excepciones, esta entidad solicita resolver favorablemente las excepciones propuestas y se opone a la prosperidad de las pretensiones, pues las normas en que se fundan simplemente no le son aplicables al demandante.

IV. PRUEBAS.

Testimoniales:

Solicito se decreten los testimonios del ST RIAÑO CUBILLOS JHOAN SEBASTIAN (supervisor principal del contrato) y del ST CLAVIJO ALVAREZ CRISTIAN FERNANDO (Supervisor suplente del contrato). Dichos testigos asistirán a la hora y fecha indicada por su Despacho, quedando de mi cargo su comparecencia.

Documentales:

1. Escrito dirigido al Ministerio de Trabajo con fecha Octubre 25 de 2019. Manifestación del representante legal de SOLUCIONES INTEGRALES SETMA S.A.S., en donde libre, voluntaria y expresamente en relación al señor VICTOR MANUEL MORENO PAEZ (Q.E.P.D.) manifiesta: *“Es de aclarar que era trabajador de uno de nuestros contratistas....”*, queriendo decir lo anterior que el señor MORENO PAEZ (Q.E.P.D.) SÍ hacía parte integral de la nómina de la empresa contratista SOLUCIONES INTEGRALES SETMA S.A.S. y por lo tanto encargada de la afiliación de seguridad y salud en el trabajo.
2. Escrito dirigido a la Fuerza Aérea Colombiana de Julio 26 de 2019 Certificado de aportes parafiscales *“.... Obrando en calidad de representante legal de SOLUCIONES INTEGRALES SETMA S.A.S. certifico bajo la gravedad del juramento que nos encontramos a paz y salvo con respecto al pago de parafiscales”*
3. Escrito dirigido a la Fuerza Aérea Colombiana de Julio 26 de 2019 Certificación de cumplimiento de obligaciones frente al sistema de seguridad social *“.....Obrando en calidad de representante legal de SOLUCIONES INTEGRALES SETMA S.A.S. con la presente hago constar, que para la fecha de entrega del presente documento me encuentro al día en el pago al Sistema de Seguridad Social Integral de los últimos seis meses...”*

V. ANEXOS.

1. Poder debidamente conferido al suscrito por parte del Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional a la suscrita

VI. NOTIFICACIONES.

Mi representada puede ser notificada en la Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá - Colombia o en el correo electrónico notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

El suscrito puedo ser notificado en la dirección de mi representada o en el correo electrónico doctordiegopuentes@hotmail.com y en el celular No. 3202856117.

Atentamente,



DIEGO ANDRÉS PUENTES ROMERO
C.C. No. 80.232.525 de Bogotá
T.P. No. 167.157 del C. S. de la J.